

LA TRAMITACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CON EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

THE PROCESSING OF EXTRAJUDICIAL CONCILIATORY PROCEDURES USING ARTIFICIAL INTELLIGENCE

Omar Ladrón de Guevara Casaverde*

Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, Perú

Resumen

Este artículo analiza la optimización de la conciliación extrajudicial mediante la implementación de inteligencia artificial (IA) en el sistema jurídico peruano. Se argumenta que este mecanismo alternativo de solución de controversias, actualmente desvirtuado y convertido en un mero requisito procedural, puede agilizarse significativamente con el uso de tecnologías avanzadas. La IA permitiría analizar propuestas y contrapropuestas de las partes, predecir resultados basados en datos históricos y facilitar acuerdos mediante plataformas virtuales, reduciendo así tiempo, costos y esfuerzos. Esto no solo mejoraría la eficiencia del procedimiento conciliatorio, sino que contribuiría a descongestionar la carga procesal judicial y fomentar una cultura de paz, siempre bajo supervisión humana que garantice la equidad y validez legal de los acuerdos.

Palabras clave: *Conciliación extrajudicial, inteligencia artificial, optimización procesal, carga judicial, Cultura de Paz*

Abstract

This article analyzes the optimization of out-of-court conciliation through the implementation of artificial intelligence (AI) in the Peruvian legal system. It argues that this alternative dispute resolution mechanism, currently distorted and converted into a mere procedural requirement, can be significantly streamlined with the use of advanced

* Titulado y profesor de Derecho de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.
Email: omar.ladrondeguevara@unsaac.edu.pe

ced technologies. AI would make it possible to analyze the parties' proposals and counterproposals, predict outcomes based on historical data, and facilitate agreements through virtual platforms, thereby reducing time, costs, and effort. This would not only improve the efficiency of the conciliation procedure but would also contribute to reducing the judicial procedural burden and fostering a culture of peace, always under human supervision that guarantees the fairness and legal validity of the agreements.

Keywords: *Out-of-court conciliation, artificial intelligence, procedural optimization, judicial burden, Culture of Peace.*

1. Introducción

En el presente artículo se desarrolla la optimización del procedimiento de la conciliación extrajudicial y cómo este mecanismo alternativo de solución de controversias coadyuva a la pronta resolución de los conflictos mediante el uso de la inteligencia artificial y contribuye a la descongestión de la carga procesal en el Poder Judicial, ahorrándole a los ciudadanos y/o litigantes tiempo, dinero y esfuerzo. Con dicha optimización ya no será necesario acudir a la vía judicial o en su defecto se podrá acudir a dicha instancia de manera mucho más rápida cuando no se llegue a un acuerdo satisfactorio.

Previo al desarrollo de la problemática hablaremos del concepto de conciliación extrajudicial y de su evolución, concepto que tiene un doble carácter ontológico y normativo. Para el efecto nos remontaremos al derecho romano donde la conciliación fue conocida a través de los preceptos de la Ley de las XII Tablas. A decir de Martín Pinedo:

“En la antigua Roma la Ley de las XII Tablas prescribía a los magistrados que aprobaran el convenio que hubieran hecho los litigantes al dirigirse a su tribunal, toda vez que era costumbre intentar la conciliación previa a la actuación de los pretores mediante convenio o con la participación de amigables componedores para evitar litigios mediante medios conciliatorios” (Pinedo, 2015).

Según la doctora Marianella Ledesma, la conciliación en el Perú se remonta al Código Civil de Santa Cruz en 1831 y al Código de Enjuiciamientos Civiles de 1851 en los que se concibió como un acto previo al proceso y *“que debía ser ejercida por un magistrado cuya única misión era lograr la anuencia de las partes antes de iniciar la litis. La conciliación fue la razón de ser del Juez de Paz”* (Ledesma, 1996, pág. 59).

Según Manresa y Navarro en su obra Ley de Enjuiciamiento Civil, Tomo III al tratar sobre el Acto de la Conciliación hace notar que entre los requisitos extrínsecos o accidentales de la demanda se exigía acompañar la certificación del acta de conciliación. Así, revisando dicho Código encontramos que, entre los requisitos exigibles para la presentación de la demanda, además de la firma del letrado (Art.10), papel sellado (Art. 248), documentos sobre su personalidad (Art. 502), sobre el acta de conciliación o de haberse intentado sin efecto, en los casos no exceptuados. Si se da curso a la demanda sin este requisito, cuando deba cumplirse no se anula lo actuado; pero debe subsanarse la falta luego de que se note. (Como se citó en Vigil, 2000, pág. 80)

Asimismo, señala Vigil Curo que:

“El mundo de hoy, lleno de implicancias y de problemas, no ha podido permanecer ajeno a las desavenencias, controversias y problemas que surgen entre las personas y los estados, de ahí que la Conciliación como forma alternativa de solución de conflictos juega un rol protagónico. Los estados modernos no pueden darse el lujo de cruzarse de brazos frente a los problemas que como miembros de una sociedad pueden tener. Por ello, las legislaciones más avanzadas, han consagrado esta insti-

tución a tal extremo que algunos países antes de pasar un proceso judicial tienen que acreditar que se agota dicho camino en forma obligatoria, tal es el caso del Perú que por Ley 26872 se ha adherido a este sistema por ahora facultativo pero que, según la cuarta disposición complementaria, transitoria y final, es obligatoria en sendas provincias de nuestro país. Así, para iniciar un proceso judicial se deberá adjuntar una copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, como un requisito obligatorio para la admisibilidad de la demanda” (Vigil, 2000, pág. 80)

En ese sentido, la conciliación extrajudicial con el uso de nuevas tecnologías y sobre todo con el uso de la inteligencia artificial para intervenir en la resolución de conflictos extra proceso, quizás sea opción viable para que los ciudadanos, los conciliadores y los abogados podamos resolver de manera mucho más eficaz las desavenencias y problemas inter partes obteniendo un acuerdo satisfactorio en un tiempo breve evitando acudir al Poder Judicial y acrecentar la carga procesal y en caso no se arribe a un acuerdo extrajudicial y sea necesario acudir a instancias judiciales el ciudadano ahorrará tiempo y esfuerzo.

2. De la conciliación extrajudicial

Conforme señala Martín Pinedo: *Etimológicamente, la palabra “Conciliación” viene de las palabras latinas “conciliativo” y “conciliaciones” y que se refieren a la acción y efecto de conciliar; a su vez, el verbo “conciliar” proviene del verbo latín “conciliare”, que implica componer o ajustar los ánimos de los que estaban contrapuestos, avenir sus voluntades, ponerlos en paz. Como bien señala Eduardo J. Couture, tanto el verbo “conciliar” como las palabras latinas “concilio” y “conciliare” derivan de “Concilium” que significaba asamblea o reunión, y que en la antigua Roma se utilizaba para denominar a una asamblea en general, y en particular a una asamblea de la plebe, donde se reunía la gente para cerrar negocios, resolver diferendos, etc. razón por la que el verbo “conciliare” que originalmente significaba “asistir al concilio” tomó las diversas acepciones correspondientes a estas actividades. (Pinedo, 2015)*

De la misma manera, señala Martín Pinedo: *“Al hablar de Conciliación como institución jurídica, el término alude a cualquiera de las dos posibilidades que ofrece este concepto en cuanto a su aplicación ya sea de manera en su concepción de pre procesal, previa al inicio de un proceso judicial con la finalidad de evitarlo, o intra proceso, una vez iniciado esté a fin de concluirlo de manera amistosa y sin necesidad de que sea expedida sentencia alguna. Independientemente de esta distinción consideramos necesario realizar una retrospectiva a fin de revisar la evolución histórica así como el diverso tratamiento normativo que recibió esta institución jurídica en el Perú, con la única finalidad de comprobar que no es una institución tan novedosa como aparenta sino que por el contrario, dependiendo de la época y el contexto, su regulación no llegó a ser tan eficiente convirtiéndola en insuficiente para cumplir con la finalidad prevista en el cuerpo legal que la contenía”. (Pinedo, 2015)*

“La conciliación es el proceso por el cual dos o más personas en conflicto logran restablecer su relación, gracias a la intermediación de un tercero denominado conciliador.

El conciliador es un facilitador de la comunicación, no ejerce la función de juez, ni de arbitro. Por ello, para los abogados esta tarea resulta más difícil que para las demás personas, dado que están acos- timbradas a buscar las posiciones de las partes y aplicar la ley, por encima de la razón de las partes.

En su obra Mediación, Folberg y Taylor señala: «la mediación es una alternativa a la violencia o el litigio. Es posible definirla como el proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades [...] tiene el propósito de resolver desavenencias y reducir el conflicto, así como de proporcionar un foro para la toma de decisiones».

Así mismo Carl A. Slaikeu en su libro Para que la sangre no llegue al río señala que «en su forma más simple, la mediación es un procedimiento a través del cual un tercero ayuda a dos o más partes a encontrar su propia solución a un conflicto. El valor de este procedimiento está en que permite a dos o más adversarios examinar un problema tanto en privado como en reuniones conjuntas, con el objetivo de crear una solución en la que todos ganen, y que responda suficientemente a los intereses individuales (y comunes). Y les permite descartar otras salidas, como juicios o el recurso a la fuerza.» (Guzman, 1999, págs. 67-68)

En ese sentido, se considera conciliación extrajudicial cuando, mediante intervención de un tercero neutral y bajo los principios de libertad, confidencialidad y autonomía de la voluntad de las partes, se buscan soluciones que permitan la continuidad de las relaciones existentes o su solución definitiva. Ésta se presenta como una vía celer y económica dentro del sistema peruano. Se lleva a cabo ante un Centro de Conciliación y, tras conciliar entre las partes, ésta deberá ser homologada judicialmente en caso se generara un proceso debido a una eventual falta de cumplimiento de las soluciones propuestas. La conciliación extrajudicial no se puede aplicar a todos los tipos de conflictos existentes, estos son los llamados “no conciliables” (Art. 59 y 60, Ley 26872).

Respecto a la definición de conciliación, ésta resalta por ser un proceso donde las personas encuentran un espacio equitativo y seguro para ser escuchadas en un ambiente cálido y respetuoso, ofreciendo soluciones viables, fomentando el diálogo, preservando la relación entre las personas y trabajando para satisfacción de las partes involucradas; y extrajudicial porque el proceso se lleva a cabo a través de centros no vinculados con el poder judicial.

En ese orden de ideas, tenemos que si bien con la creación de la Ley 26872, la finalidad y objetivo del legislador era dotar a la ciudadanía de un mecanismo alternativo para solucionar conflictos y de esta manera evitar acudir al Poder Judicial y consecuentemente recudir la carga procesal, sin embargo, de un tiempo a esta parte este mecanismo más que una vía alternativa se ha configurado como un requisito para acudir a la vía judicial, en tanto los ciudadanos y los abogados advertimos que previo a acudir a la vía judicial necesariamente tenemos que iniciar un procedimiento conciliatorio

(en las materia conciliables) lo cual desde ya implica un gasto de dinero, de tiempo y de esfuerzo en tanto no existe una cultura conciliatoria en nuestro país.

Consecuentemente podemos decir que la institución de la conciliación extrajudicial está perdiendo su finalidad, desvirtuando, en lugar de agilizar la solución de conflictos la entrapa aún mas, en tanto la población a parte de tener que iniciar un juicio, previamente tiene que buscar un centro de conciliación, pagar para que se invite a su contraparte, indicar su pretensión y esperar a que el invitado se digne en presentarse al centro de conciliación y esperar a que ofrezca una contrapropuesta, lo cual en nuestra realidad no se da muy seguido.

Sin embargo, considero que, al encontrarnos en una época donde la tecnología y la inteligencia artificial avanzan cada vez más y es utilizada en los distintos ámbitos de la ciencia, la ciencia del derecho no debe ser la excepción y en específico es viable que nos podamos valer de la misma en el campo de la conciliación extrajudicial de manera que este procedimiento sea agilizado y resulta eficiente y eficaz no solo reduciendo el tiempo de respuesta sino también obteniendo resultados óptimos.

En cuanto a las expectativas de futuro de la conciliación en términos de crecimiento y con el uso de nuevas tecnologías, por ella se apuesta al ser un mecanismo de pacificación efectivo que permite llegar a acuerdos más duraderos al estar vinculado a la voluntad de las partes de mantener una relación, evitando acudir a instancias judiciales o en su defecto que, siendo necesario acudir al proceso judicial, el procedimiento conciliatorio sea mucho mas célere y se optimizará en la medida que habrá un acta de cierre por inasistencia más rápida que significará un ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo.

3. De la inteligencia artificial en el ámbito jurídico

Los recientes avances en el campo de la tecnología han propiciado la aparición de dispositivos autómatas programables con la capacidad de aprender y que pueden simular y emular el comportamiento humano.

En el ámbito jurídico, actualmente realizamos muchas actividades con el uso de las nuevas tecnologías, como son las audiencias virtuales, la presentación de escritos y demandas vía SINOE, se utiliza la firma digital y electrónica para suscribir los escritos, pero aún no se utiliza la inteligencia artificial para que un software resuelva los casos como se viene trabajando en otras realidades, donde muchas de las actividades que se realizan pueden verse sustituidas por un ordenador o software que emule la realización de tareas del órgano jurisdiccional.

Es posible que en el futuro lejano, existan entes autómatas que se encargarán no solo de procesar datos sino que emitirán fallos sustituyendo a los jueces, sin embargo es preciso que en un futuro cercano nos apoyemos de la inteligencia artificial para ayudar a viabilizar la solución de conflictos. La inteligencia artificial puede realizar tareas

y decisiones repetitivas, ayudar en la recopilación y procesamiento de datos y evidencias, simular la inteligencia humana ofreciendo soluciones eficaces y fiables al instante, esto con el afán de coadyuvar a la administración de justicia y sobre todo logrando una cultura de paz, conceptualizada según la UNESCO como: “... *la idea de que la paz no es simplemente la ausencia de conflicto armado, sino un estado positivo en el cual se promueve la justicia, la igualdad, el respeto mutuo y la cooperación. La cultura de paz se manifiesta en diferentes niveles: desde las relaciones personales y familiares hasta las interacciones a nivel internacional. Implica la resolución pacífica de conflictos, el respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la promoción de la educación y la comprensión intercultural.*” (“Centro Internacional para la formación en derechos humanos ciudadanía mundial y cultura de paz”, s.f.)

En ese sentido numerosas empresas y administraciones públicas a nivel internacional están aplicando estos sistemas de decisión automática que han demostrado en muchas ocasiones ofrecer decisiones eficaces y fiables. En general, en este tipo de sistemas, es crucial estudiar la normativa aplicable y poner en marcha medidas que permitan identificar los riesgos asociados a cada caso con la finalidad de mitigarlos y modificar el ordenamiento jurídico para obtener mejores resultados, especialmente a nivel de la conciliación extrajudicial.

En atención a lo previamente desarrollado corresponde mencionar algunos ejemplos de lo que está sucediendo en otros países respecto al uso de la inteligencia artificial en el ámbito jurídico y luego veamos que podemos intentar anticipar como sería la optimización del procedimiento conciliatorio en nuestro país.

- a. *En Argentina con Inteligencia Artificial se reduce el tiempo de procesamiento de 1000 resoluciones de 174 días a 45 días en expedientes de vivienda.*
- b. *En Colombia con machine learning la Corte Constitucional redujo el tiempo de selección de casos urgentes de 96 días a 2 minutos.*
- c. *En China con “Jueces Robot” se resuelven juicios vinculados con disputas digitales, como casos de e-commerce y propiedad intelectual*
- d. *En EE.UU, el banco JP Morgan utiliza tecnología para analizar contratos de forma masiva.*
- e. *Plataformas como EBAY han utilizado sistemas de justicia privados (con jurados de la propia comunidad) para resolver disputas entre miembros. Vemos que la innovación legal abarca el ámbito público y privado, el concepto del servicio legal en todas sus facetas y orientado al usuario, no a los jueces ni a los abogados (Dasso, 2020).*

Como se puede apreciar, existen otras realidades y ordenamientos jurídicos que ya vienen aplicando la inteligencia artificial para resolver los conflictos no solo a nivel extra proceso sino también intraprocesal, lo cual según sus cifras aparentemente esta resultando viable para lograr esa cultura de paz, considero que nuestro país no está listo para implementar el uso de la inteligencia artificial a nivel intra proceso, pero si podemos valernos de esta herramienta que nos trajo el avance de la tecnología a nivel

de la conciliación extrajudicial, es decir solucionar o pretender solucionar conflictos extra proceso y ver si esto resulta viable para posteriormente aplicarlo a nivel judicial.

4. La convergencia de la inteligencia artificial con la conciliación extrajudicial

El uso de la inteligencia artificial está revolucionando la forma en que se resuelven los conflictos; la capacidad de la inteligencia artificial para analizar grandes cantidades de datos y identificar patrones ha demostrado ser invaluable para encontrar soluciones eficientes y justas sin la necesidad de recurrir a litigios costosos y prolongados, se dice esto, en tanto, en nuestra realidad los juicios toman años y años en resolverse lo cual obviamente conlleva a que se inviertan horas de esfuerzo, de tiempo y recursos. Esto está cambiando la forma en que los abogados y los ciudadanos litigantes abordan los conflictos legales, y está allanando el camino para un sistema de justicia más accesible y equitativo para todos.

Es así que esta convergencia ha abierto una puerta sin precedentes en el ámbito legal; la implementación de tecnología avanzada en el proceso de resolución de conflictos ha demostrado ser una herramienta invaluable para optimizar, agilizar y mejorar la eficiencia de este procedimiento. La inteligencia artificial, con su capacidad de análisis y procesamiento de datos en tiempo real, puede convertirse en un aliado estratégico para los profesionales del derecho y las partes involucradas en disputas legales.

La integración de la inteligencia artificial en la conciliación extrajudicial permitirá un acceso más rápido y personalizado a la información relevante, lo que facilita la toma de decisiones informadas, los algoritmos inteligentes son capaces de examinar grandes volúmenes de datos y extraer patrones y tendencias, lo que ayuda a identificar posibles soluciones y estrategias a seguir. Además, la inteligencia artificial, ha demostrado ser especialmente útil en la resolución de casos como se ha resanado previamente en la realidad de otros países.

En ese sentido podemos decir que esta inteligencia artificial utilizará algoritmos para analizar la postura de las partes y de los casos resueltos que contengan una naturaleza similar, así también analizará los escenarios del conflicto y las posibles soluciones evaluando si existen altas o bajas probabilidades de que el caso se resuelva de manera óptima. No obstante, es importante destacar que la implementación de la inteligencia artificial en la conciliación extrajudicial no pretende reemplazar la labor del mediador o del conciliador, sino complementarla, en tanto será necesaria la intervención del conciliador para ratificar el acuerdo, suscribirlo y brindarle validez.

En ese sentido considero que si bien se puede utilizar la inteligencia artificial para intervenir en la resolución de conflictos extra proceso, también es necesaria la intervención humana personificada en el conciliador en tanto esta sigue siendo fundamental para evaluar factores subjetivos y tomar decisiones basadas en criterios éticos y morales, la inteligencia artificial, por su parte, proporciona un apoyo invaluable al ofrecer datos objetivos y análisis imparciales.

En resumen, la convergencia de la inteligencia artificial con la conciliación extrajudicial revolucionará el campo legal, mejorando la calidad y eficiencia de los procesos de resolución de conflictos, gracias a las capacidades de análisis y procesamiento de datos en tiempo real de la inteligencia artificial, logrando agilizar el acceso a la información relevante y encontrar soluciones más rápidas y efectivas.

5. Sistemas de resolución de disputas basados en Inteligencia Artificial (IA)

Al lado de las iniciativas documentadas de uso de la IA en los procedimientos de conciliación, también existen diversos sistemas de resolución de disputas basados en IA (Online Dispute Resolution Systems - ODR). Entre los estudios de caso, cabe mencionar:

- Modria. – *En Holanda, se utiliza para asesorar a las parejas a través de divorcios. El programa conduce a parejas a través de más de dos decenas de preguntas, incluyendo como quieren compartir la custodia de cualquier hijo que tengas. Sugiere valores para el pago de pensión alimenticia y señala áreas de acuerdo. Un segundo módulo les permite negociar áreas de desacuerdo. Si llegan a una resolución, pueden imprimir documentos de divorcio que son revisado por un abogado para asegurar que ninguna de las partes esté cediendo demasiado antes de presentarse en el tribunal* (“Modria” el software que resuelve disputas jurídicas vía Web”, 2015).

En este punto en particular corresponde citar los sistemas de resolución de conflictos que se encuentran en nuestra región conforme ha señalado (Jimenez, 2023):

En el caso de Brasil, cuentan con el sistema digital Víctor, implementado por el Tribunal Supremo Federal del Brasil. Este sistema realiza el análisis preliminar de los argumentos de los recursos de apelación presentados ante el tribunal. Posteriormente, el resultado de ese análisis es sometido al estudio juicioso y a la retroalimentación por parte de los funcionarios judiciales.

En Argentina implementaron, en el 2017, desde el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el sistema digital Prometea, que aplica la IA con el objetivo de proferir de manera automática dictámenes judiciales.

Con la incorporación de este sistema, según las cifras reportadas, se ha logrado reducir de “90 minutos a 1 minuto (99 %) para la resolución de pliegos de contrataciones, otra de 167 días a 38 días (77 %) para procesos de requerimiento a juicio, y de 190 días a 42 días (78 %) para amparos habitacionales con citación a terceros, entre otros”. Esto les ha permitido a los funcionarios enfocar la mayor parte de su tiempo a resolver controversias que requieren de análisis más profundo y cuidadoso, procurando brindar seguridad jurídica al sistema judicial.

En Colombia, la implementación de la IA se ha realizado por la Corte Constitucional mediante el sistema digital PretorIA, teniendo un gran desarrollo en la optimización del proceso de selección, análisis y estructuración de las sentencias de tutela para revisión de esa corporación, clasificando información de, aproxi-

madamente, más de 2.000 sentencias diarias que se reciben en el alto tribunal. En Estados Unidos, el Tribunal de Menores del Condado de Montgomery ha implementado, para automatizar decisiones en el sistema judicial, el programa Watson, que le ha permitido (i) garantizar a la ciudadanía consistencia en las decisiones judiciales, aportando a la imparcialidad de la justicia; (ii) reducir el tiempo para la emisión de sentencias judiciales y, al igual que en Argentina, (ii) lograr que los jueces, los fiscales y los magistrados dediquen y enfoquen su tiempo en el estudio juicioso y enfático de casos más complejos.

6. La optimización de la tramitación de los procedimientos conciliatorios con el uso de nuevas tecnologías (inteligencia artificial)

“A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Conciliación Extrajudicial (Ley No 26872) y su Reglamento (D.S. No 001-98-JUS), mucho se ha escrito acerca de las ventajas y beneficios que trae consigo el poder contar con una legislación de esta naturaleza. Dichas opiniones merecen nuestro más absoluto respeto, y es por eso que desde aquí las felicitamos. Pero tal como sucede en otros casos, una vez que esta norma ha empezado a aplicarse, se han advertido ciertas falencias u omisiones en las que ha incurrido nuestro legislador” (Zegarra, 1999), las cuales con el uso de la inteligencia artificial podrían superarse y optimizar el procedimiento conciliatorio en su totalidad. En buena cuenta, la tramitación de los procedimientos conciliatorios con el uso de nuevas tecnologías (inteligencia artificial) se optimizará en la medida que existirá un incremento de acuerdos conciliatorios y que en todo caso habrá un acta de cierre por inasistencia más rápida que significará un ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo.

Como sabemos, la conciliación tiene como objetivo principal la solución dialogada de los conflictos generados en una relación jurídica determinada. Sin embargo, es conocido que los conciliadores no tutelan ni asesoran a ninguna de las partes, sino que lo hacen sobre la relación jurídica o el hecho determinante de dicha relación que genera el conflicto o controversia. Las partes en conflicto resolverán el problema (negociando) o no resolverán el problema (seguirán siendo partes en conflicto).

Respecto a la inteligencia artificial en el Perú, o mejor dicho, su futuro desarrollo en las labores conciliatorias extrajudiciales, prontamente se enfrentarán a la ocupación de los que ejercen dicho rol. Los que ejercen y realizan estas actividades laborales se enfrentarán a las preguntas: ¿En qué medida se optimizaría la tramitación de los procedimientos conciliatorios con el uso de nuevas tecnologías (inteligencia artificial)?; ¿De qué manera se expresaría la optimización del procedimiento conciliatorio utilizando la inteligencia artificial en los ámbitos temporal y económico?; ¿Existirá reducción de la carga procesal en el Poder Judicial con la optimización del procedimiento conciliatorio?, tal vez queden muchas incógnitas más sobre ella; sin embargo, nos encontramos centraremos en estas preguntas.

Respecto a la primera interrogante podemos señalar que, con el uso de la inteligencia artificial optimizará del procedimiento conciliatorio ahorrando tiempo, dine-

ro y esfuerzo a las partes intervinientes en la medida que existirá un incremento de acuerdos conciliatorios y que en todo caso habrá un acta de cierre por inasistencia más rápida que significará un ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo.

Bueno, ese es el futuro, pero representará muchos beneficios a los futuros litigantes y al sistema conciliatorio en su conjunto, acompañado de una versión demostrativa abierta para las próximas partes en conflicto; sin embargo, deberán esperarse mejores tiempos donde la Inteligencia Artificial pueda presenciar y escuchar a las partes en persona para poder construir su posición de acercamiento y ser el mediador perfecto.

En buena cuenta, con el uso de nuevas tecnologías vale decir, inteligencia artificial se coadyuvará a mejorar y optimizar la tramitación de los procedimientos conciliatorios, en tanto si bien la conciliación tiene una finalidad noble, pero en los hechos no genera beneficios tangibles a los usuarios, termina siendo un ritual, genera gastos al interesado, significa un esfuerzo en tiempo y dinero que no genera resultados concretos ya sea por inasistencia de la invitada o porque no se llega a un acuerdo satisfactorio, además porque existen dificultades debido a que la presencia de ambas partes es necesaria y obligatoria y en caso de surgir contingencias relacionadas a este aspecto necesariamente la conciliación debe concluir, corresponde ver la factibilidad del uso de la inteligencia artificial, la misma que se viene utilizando en otros países, y en el caso concreto necesitaría de una propuesta de conciliación.

7. Del análisis predictivo de la inteligencia artificial en la conciliación extrajudicial

El análisis predictivo, como su propio nombre indica, está destinado a predecir comportamientos utilizando para ello pautas conocidas de comportamientos anteriores de la misma o diferentes categorías de sujetos. Las herramientas de análisis predictivo (predictive analytics) que actualmente existen permiten la anticipación a la toma de decisiones de actos de distinta naturaleza y fundamentos (aleatorios, condicionales, conceptuales, racionales...) y puede realizarse en ámbitos muy diversos, como en el personal, en el de empresa, en el de internet. Toda esta información, necesaria en el proceso de toma de decisiones en entornos complejos, puede ser obtenida a través de distintas fuentes de información: desde el propio ámbito, desde el exterior del ámbito, a partir de nuestro conocimiento previo y a partir de la experiencia. Además de la información obtenida a partir de las fuentes de información, es crucial para la toma de decisiones la medición de la incertidumbre en la que se realizan, aportada a través de las ciencias de la incertidumbre como pueden ser la estadística, la inteligencia artificial, o directamente por los expertos encargados de tomar las decisiones. La evolución lógica en la toma de decisiones con el análisis predictivo lleva a generarnos sistemas expertos inteligentes a través de la inteligencia artificial.

Aplicado al ámbito jurídico, la disciplina jurídica resultante de la intersección entre el Derecho y la Inteligencia Artificial es la LexTech, aquella que se sirve de las leyes de la ciencia para solventar las dificultades del ámbito jurídico. LexTech actuaría a nivel de investigación, de toma de decisiones y, por supuesto, de formación del jurista.

Así, la aplicación de sistemas expertos o inteligentes en el desarrollo del proceso de toma de decisiones de conciliadores permitirá un tratamiento más sistemático, técnico y personalizado en la toma de decisiones y, entre otras cosas, permitirá incrementar la flexibilidad, eficacia, consistencia de tales decisiones. El avance de la tecnología y la cada vez mayor necesidad de especialización ha propiciado que en el ámbito judicial se comience a utilizar técnicas de Análisis Predictivo que, mediante el análisis de Big Data y la utilización de software de inteligencia artificial y machine learning, permitan adelantarse a posibles disfunciones en el ámbito jurídico, optimizando tiempos y recursos.

8. La propuesta que generará la optimización del procedimiento conciliatorio

Acorde a las estadísticas elaboradas al año 2018 se contaba con la siguiente información proveniente de la dirección de conciliación extrajudicial y mecanismos alternativos de solución de conflictos del Ministerio de Justicia.

“Del número total de procedimientos concluidos 380,076 procedimientos conciliatorios llegaron a Acuerdo (sean totales o parciales) y 104,418 concluyeron por Falta de acuerdo. Por inasistencia de las partes (una o ambas), tenemos la cifra de 471,156 procedimientos y por otras formas de conclusión del procedimiento conciliatorio (sea por informe o decisión debidamente motivada), tenemos la suma de 17037 procedimientos.

Calculando los porcentajes correspondientes tenemos que, del total de procedimientos conciliatorios concluidos en los Centros de Conciliación Extrajudicial Privados, entre los años 2001 al 2017, el 49% concluyó por inasistencia de las partes (una o ambas); en el 39% de casos se llegó a un acuerdo (sea parcial o total) y en el 11% no se llegó a acuerdo alguno, pese a estar en audiencia efectiva. El 2% concluyó por informe o decisión debidamente motivada del conciliador.” (Fernández, 2020)

La innovación que puede implementarse es la propuesta efectuada por (Dasso, 2020) que consiste en una conciliación extrajudicial directa. El diseño básico sería el siguiente:

A. Materias conciliables:

- a. *Familia: Pensión de alimentos.*
- b. *Civil y comercial: Pago de deudas, Desalojo, Pago de alquileres, Indemnización de daños y perjuicios, Otorgamiento de Escritura Pública, Convocatoria a Junta o Asamblea, División y partición de bienes, Ofrecimiento de Pago, Resolución de contrato, Cobro de mejoras y otros derechos disponibles*

B. Cuantía máxima de S/. 43,000.00 (100 URP, 2020)

C. Procedimiento:

- a. *Solicitante se acerca a centro de conciliación. Explica el conflicto y propone una propuesta conciliatoria, bajo la modalidad de SUBASTA CIEGA para resolver*

el conflicto. Ejemplo

“El Sr. Pérez me debe 4 meses de alquiler, por un total de S/. 6,000.00. El contrato se ha vencido y no quiere pagar. Quiero que desaloje y me pague el alquiler. Propongo que me pague dos meses (S/. 3,000.00) y se retire del inmueble (esta última parte es la SUBASTA CIEGA)”

b. El conciliador cuenta con una plataforma virtual de conciliación virtual directa, que trabaja con la inteligencia artificial. Procede a notificarse físicamente la solicitud de conciliación directa a la contraparte. En la solicitud se explica lo siguiente:

“El Sr. Pérez nos comunica que tiene Ud. una deuda de alquiler atrasado de 4 meses y que debería desocupar el inmueble.

Para solucionar el conflicto el Sr. Pérez ha realizado una propuesta de conciliación. Dentro de este procedimiento de conciliación extrajudicial directa ambos podrán llegar a una solución definitiva de forma inmediata.

En este documento Ud. encontrará un usuario y una contraseña que le permitirá acceder a nuestra plataforma de conciliación directa.

Una vez haya ingresado a la plataforma, podrá Ud. realizar una propuesta conciliatoria con la finalidad de culminar el conflicto.

Una vez que Ud. realice una propuesta de conciliación, sucederá uno de los siguientes escenarios:

A. Si la propuesta planteada por Ud. guarda hasta 80% de similitud con la propuesta del Sr. Pérez, con el uso de la inteligencia artificial se promediará la diferencia y se tendrá por conciliado el conflicto.

B. Si la propuesta planteada por Ud. es inferior al 79% de similitud con la propuesta del Sr. Pérez, se tendrá por no conciliada la materia. Se tendrá por agotada la PRIMERA CITACIÓN y se programará inmediatamente la SEGUNDA CITACIÓN. Sumado a ello, Ud. conocerá la propuesta del Sr. Pérez y el conocerá la suya.

C. En caso Ud. decida no realizar ninguna propuesta en las 48 horas siguientes a recibida esta comunicación, se tendrá por agotado el procedimiento conciliatorio.

- *En el primer supuesto, el acuerdo lleva el refrendo del conciliador y contaría con la misma categoría que una conciliación extrajudicial tradicional.*
- *En el segundo supuesto, las partes conocen la propuesta conciliatoria de la contraparte y ven que existe alguna forma de conciliar. Esto permite generar escenarios de conciliación en la segunda convocatoria. En principio esto reduciría los costos económicos al solicitante, así como tiempo en la realización de la segunda convocatoria.*
- *En el tercer supuesto, en el que no exista acuerdo conciliatorio se emite un acta de no acuerdo mucho más rápida que en el procedimiento tradicional lo cual ahorra tiempo, dinero y esfuerzo a los intervinientes.*

Como podemos apreciar, la innovación legal tiene por consigna el acercar las soluciones legales a los usuarios, así los usuarios pueden resolver sus diferencias de

manera directa, rápida y eficaz. En ese escenario corresponde aplicar la inteligencia artificial en nuestro país, pero conociendo los aportes de la tecnología y adaptándola a nuestra realidad.

En buena cuenta es preciso señalar que la conciliación extrajudicial utilizará la modalidad de propuesta o subasta directa o ciega la misma que se carga o sube a la plataforma virtual del conciliador, luego del procedimiento respectivo de notificación al invitado, se le facilita a este último el acceso a la plataforma virtual donde puede realizar una contrapropuesta y según los parámetros o porcentaje de similitud entre propuesta y contrapropuesta que se consignan para la inteligencia artificial esta va a determinar el resultado de la conciliación, y que podría determinar tres escenarios, i) resultado positivo donde se llegue a un acuerdo dentro del porcentaje de similitud entre propuesta y contrapropuesta, ii) la propuesta conciliatoria y la contrapropuesta no lleguen al porcentaje mínimo, pero esta opción habilita a una segunda posibilidad de conciliación, esto es ofreciendo nuevas fórmulas conciliatorias y modificando los parámetros de conciliación para que así exista un acuerdo y iii) en caso no exista contrapropuesta o esta se encuentra muy por debajo del porcentaje de similitud, el proceso conciliatorio convoca a una audiencia presencial circunstancia que aminoraría los costos en tiempo y dinero que demandarían realizar dos convocatorias con el sistema tradicional, lo que habilitaría en último caso a acudir a la vía judicial.

Como podemos apreciar de lo analizado, es claro que la tramitación de los procedimientos conciliatorios con el uso de nuevas tecnologías (inteligencia artificial) se optimizará en la medida que existirá un incremento de acuerdos conciliatorios y que en todo caso habrá un acta de cierre por inasistencia más rápida que significará un ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo.

Ahora bien ¿De qué manera se expresaría la optimización del procedimiento conciliatorio utilizando la inteligencia artificial en los ámbitos temporal y económico?

Es claro que, con la propuesta de modificación del procedimiento conciliatorio utilizando la inteligencia artificial, la optimización de este procedimiento se expresaría ahorrando tiempo y dinero a las partes intervinientes, por cuanto como he señalado, con el actual procedimiento que venimos utilizando la tramitación no es eficaz dado que las sesiones de conciliación son presenciales y las partes se tienen que adecuar al horario y cronograma del centro de conciliación y además afrontar los gastos de traslado hacia el centro de conciliación y además dadas las estadísticas de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución, existe una alta tasa de procedimientos que concluyen sin acuerdo o por inasistencia de las partes, en ese sentido al adecuarnos a este nuevo procedimiento, tanto solicitante como invitado ahorrarán tiempo, por cuanto:

- ya no será necesario que las partes se trasladen al centro de conciliación para debatir sobre el asunto a conciliar hasta en dos oportunidades como se hace actualmente, sino se hace a través de la subasta directa donde el solicitante al-

canza su propuesta conciliatoria y es el invitado que utilizando el software del centro de conciliación efectúa su contrapropuesta, la misma que será aceptada en tanto se encuentre dentro de los parámetros establecidos, esto demuestra un ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero.

- en caso exista acuerdo entre las partes, esto producto de la intervención de la inteligencia artificial que analizar propuesta y contrapropuesta, se concluye con el procedimiento de manera satisfactoria, esto claramente demuestra un ahorro de tiempo, por cuanto ya no genera mayor desplazamiento ni mucho menos el debate tedioso que en muchos casos se da al interior del centro de conciliación porque las partes no ceden en su postura.
- ahora bien, en caso no haya acuerdo o no asista el invitado, existe un ahorro de tiempo y de esfuerzo en tanto, de manera rápida y eficaz se obtendría un acta de no acuerdo o por inasistencia y se habilita el acceso a la vía judicial, ya que con el procedimiento vigente, ante a inasistencia se tiene que convocar a una nueva audiencia, en ese sentido aquí se acredita un claro ahorro de tiempo y de dinero en tanto asistir a una convocatoria en un escenario de inasistencia evitará gastos de desplazamiento.

En consecuencia, podemos señalar que este nuevo procedimiento evitará una serie de problemas y generará, una serie de beneficios con miras a una cultura de paz, y concordando con lo señalado por (Vigil, 2000) se logrará lo siguiente:

- Evita pérdida de tiempo. - En tanto el procedimiento conciliatorio con el uso de inteligencia artificial será mucho más rápido y eficiente, desde la solicitud de conciliación hasta que se resuelva la controversia con el análisis de la propuesta y contrapropuesta conciliatoria y en caso no exista contrapropuesta se agote mucho más rápido este requisito de procedibilidad.
- Evita pérdida de dinero. - Propiamente un procedimiento conciliatorio resulta menos oneroso que un proceso judicial donde tenga que pagarse honorarios legales, tasas judiciales, con esta optimización, se propende a que exista un mayor número de casos que concluyan con un acuerdo satisfactorio y por ende ya no sea necesario acudir a la instancia judicial.
- Evita pérdida de energías (esfuerzo).- Es decir evita el agotamiento físico y psicológico por la preocupación, desesperación, estrés, estar movilizándose al centro de conciliación, lo que desvía nuestra atención de cosas más creativas y productivas.

Finalmente, en base a todo lo reseñado, nos preguntamos ¿Existirá reducción de la carga procesal en el Poder Judicial con la optimización del procedimiento conciliatorio?

En ese orden de ideas podemos señalar que con la optimización del procedimiento conciliatorio se reducirá la carga procesal del Poder Judicial en la medida que existirá un incremento de acuerdos conciliatorios.

Con relación a lo mencionado, se entiende a la carga procesal como la cantidad de expedientes de casos judiciales ingresados y que están en proceso de ser resueltos por el órgano judicial. En ese sentido, como expresa Hernández que existen mecanismos de ayuda, pero por desconocimiento y poco estudio terminan por convertirse en una barrera contra el acceso a la justicia, debido a que recae en demoras y dilataciones innecesarias.

Cabe precisar que la realidad jurídica instituida nos muestra la problemática del actuar del demandante y litigante cuyo rol influye en las estadísticas o estudios de las causas y efectos del origen y la responsabilidad de las actividades en el proceso judicial; además ha sido motivo de reformas en el sistema jurídico donde los estudiosos del derecho buscan una mejor comprensión de los hechos.

En ese sentido es preciso hacer referencia a la Autocomposición, entendiéndose a esta como el medio de solución del conflicto por las propias partes, donde se conmina al diálogo y acuerdo mutuo. En algunas ocasiones se da la participación de un tercero, pero los actores principales para la solución del conflicto son las propias partes. Dentro de la autocomposición están comprendidos los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MARCS).

En este punto, es necesario mencionar la figura de Cultura de paz, donde consiste en actuar de buena fe, con buenos valores y actitudes pacíficas, debe primar el diálogo para buscar soluciones a los problemas que se presentan entre las partes. En esencia no hay que olvidar que la cultura de paz nos refleja que no es imposible llegar a un diálogo, punto que es importante y es el camino para lograr el fin de la conciliación extrajudicial; aún existen conciliadores y porque no decirlo el mismo sistema conciliatorio que trabajan para el desarrollo de la búsqueda de ese diálogo de paz.

En consecuencia, la cultura de paz no busca la perfección en una sociedad, sino busca propiciar el diálogo y el entendimiento que conciliar es mejor que pelear, además se encuentra regulado como objetivo principal dentro de la Ley de Conciliación.

Por tal motivo, es necesario referirse a los MARCS, como aquellos mecanismos que sirven para solucionar determinados conflictos, fueron creados con el fin de ser utilizados para apoyar en la descongestión de la carga procesal de las instancias judiciales, según su clasificación estos mecanismos son la negociación, la mediación, el arbitraje y la conciliación extrajudicial, justamente el presente trabajo aborda a la conciliación extrajudicial en particular con el aporte adicional del uso de la inteligencia artificial para potenciar esta institución.

Este mecanismo, con el uso de la inteligencia artificial, se moldea como una estrategia para el cual se busca un consenso en base a los parámetros y a la subasta directa que hace el solicitante esperando contar con la contrapropuesta del invitado, para así dicha inteligencia calcule en un acuerdo dentro de los porcentajes permitidos que coadyuven a que haya un incremento de acuerdos conciliatorios y por ende estos

individuos ya no verán necesario acudir al Poder Judicial, apoyando así al descongestionamiento de la carga procesal.

9. Conclusiones

- El derecho es una ciencia en constante evolución, cuyo avance tiene que estar a la par de los avances tecnológicos y no se puede quedar atrás, en ese sentido, es viable el uso de las nuevas tecnologías en su aplicación por ende los ciudadanos, los abogados y operadores del derecho debemos aprovechar los beneficios que nos trae el uso de la tecnología y sobre todo de la inteligencia artificial que nos ayudará a resolver los conflictos a nivel de conciliación extrajudicial de manera oportuna y eficaz.
- El aporte de la inteligencia artificial será fructífero en el campo de la conciliación artificial en la medida que los conciliadores y los abogados conozcamos y sepamos como utilizarla en nuestro beneficio siempre respetando los principios de la buena fe, razonabilidad y proporcionalidad, en tanto buscamos que el resultado de un acuerdo conciliatorio resulte beneficioso para las partes en conflicto.
- Nuestro sistema de justicia requiere de una reforma y optimización en el trámite de la Conciliación Extrajudicial en tanto necesita de forma pronta adecuarse a los cambios, avances tecnológicos y medios informáticos con el uso de la inteligencia artificial para resolver las controversias que por ley obligatoriamente deben transitar por los centros de conciliación previo a acudir a la vía judicial.
- Se debe implementar el procedimiento conciliatorio de manera virtual con el uso de la inteligencia artificial; pues esto permitirá la mejoría y optimización de los procesos conciliatorios en tanto se prescindirá de la presencia y concurrencia física de las partes, pudiendo realizar las propuestas a través del uso de la plataforma virtual del centro de conciliación; generando además ahorro de dinero, tiempo y esfuerzo.
- El uso de la inteligencia artificial permitirá que exista un incremento de acuerdos conciliatorios y en su defecto habrá un acta de cierre por inasistencia más rápida que significará un ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo.
- La optimización del procedimiento conciliatorio, sobre todo en el aspecto del incremento de acuerdos conciliatorios generará que se reduzca la carga procesal del Poder Judicial en tanto menos litigantes acudirán a esta instancia.

Referencias

ABANTO, J. *La conciliación extrajudicial y la conciliación judicial*. Un puente de oro entre los MARC'S y la justicia ordinaria. Lima: Editorial jurídica GRIJLEY, 2010, pp. 41.

CAIVANO, R. (1998), *Negociación, Conciliación y Arbitraje". Mecanismos Alternativos para la Resolución de Conflictos*. APENAC. Lima-Perú, p.168.

ERTEL, Danny. *Negociación 2000 (1996)*. Traducción de Gloria Rosas Lopetegui. Univer-

sidada Austral de Chile. McGrawhill Interamericana S.A. Santa Fé de Bogotá. Colombia.

FERNANDEZ VALLE, W. (2019). Comentarios a la Ley de Conciliación Extrajudicial Peruana. Ubilex Asesores. Lima-Perú, p. 27-28.

FERNANDEZ VALLE, William. En <https://lpderecho.pe/conciliacion-extrajudicial-cifras-oficiales-fernandez-valle/> revisado el 08 de agosto de 2020.

GONZALES BARREDA, Raúl. "La Conciliación en el Nuevo Código Procesal Civil", en: Doctrina. Año ,5 Lima- Perú. Facultad de Derecho. Universidad San Martín de Porres, pág. 135.

GORJÓN GOMEZ, F. (2003) "Estudio de los Métodos Alternos de Solución de Controversias en el Estado de Nuevo León". 1era Ed. Universidad Autónoma de Nuevo León. Monterrey, México.

GOZAINI, O. (1995). "Formas Alternativas para la Resolución de un Conflicto". Edit. De Palma, Buenos Aires, Argentina.

GUASP, Jaime. *Derecho Procesal Civil*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1961. II Ed. Gráfica González, pág. 546.

LEDESMA NARVÁEZ. (2009). *Primer Pleno Casatorio Civil: ¿El fin justifica los medios?*. Derecho & Sociedad, (32). pp, 315-325. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17434>

PEÑA GONZALES, O. (2013). Conciliación extrajudicial: problemas más frecuentes y soluciones. Gaceta Jurídica, pp. 58.

SOTERO, M. (2015) "Por la ley no se llora, uno la reemplaza – Capítulo 7: Proceso y Tecnologías de la Información y Comunicación". Portal web de Enfoque Derecho. Consulta: 10 de junio de 2015. <http://enfoquederecho.com/por-la-ley-no-se-llora-uno-la-reemplaza-capitulo-7-proceso-y-tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion/>

ZEGARRA PINTO, J. "Análisis y comentarios a la conciliación extrajudicial :la experiencia del IPRECON (Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación)"